Corponariño
Conserva la vida

Expediente No. ESC-007-21
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLOMBIA S.A.S
CDA AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Pasto

RESOLUCIÓN No. 322 - 1

(- 2 JUL 2024)

08 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 131 DEL 11 DE ABRIL DE 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, RESOLUCIÓN 653 DE 2006, RESOLUCIÓN 4062 DE 2007, RESOLUCIÓN 11355 DE 2020 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024**, CORPONARIÑO renovó la Certificación en Materia de Revisión de Gases a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S"**, identificado con Nit No. 900.277.983-9, representado legalmente por la señora **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 expedida en Pasto (N) o quien sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **"CDA AVENIDA COLOMBIA"** ubicado en la Calle 22 No. 16-08 Avenida Colombia, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, mediante oficio con radicado interno No. **2486 del 19 de abril de 2024** recepcionado mediante correo electrónico, la señora **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal del **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S"** solicitó la modificación de la **Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024** mediante la cual CORPONARIÑO renovó una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S"**, consistente en corregir el nombre del titular y modificar la información de los sensores de humedad - temperatura ambiente y los equipos analizadores.

Como consecuencia, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación documental a la solicitud de modificación de la Resolución y emitió el **Concepto Técnico No. 024/2024 del 25 de abril del 2024**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la importancia de medición, control y monitoreo de fuentes móviles, dando cumplimiento a lo estipulado por la resolución 005111 de 2011 Parágrafo 2 – "los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes por lo cual, los centros diagnósticos automotor de los municipios Pasto, Ipiales, Túquerres y Tumaco están en la obligación de

Corponariño
Conserva la vida

presentar mensualmente los reportes de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos que requirieron de sus servicios, esto con el fin de que los datos dispuestos sean analizados para llevar a cabo un sondeo de las características contaminantes en los municipios anteriormente mencionados.

El propósito de este Concepto Técnico es atender la solicitud presentada en el oficio allegado por correo electrónico con número interno 2486 del 19 de abril de 2024, remitido por la señora Juliana de Sol Bastidas Rodríguez identificada con No. de Cédula de Ciudadanía 1.085.275.745 de Pasto (N) en calidad de representante legal de la sociedad ***CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S****., identificada con Nit. No. 900.277.983-9. En el cual solicita modificación de la resolución No. 131 del 11 de abril de 2024.*

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 16-08 AV Colombia, Pasto-Nariño.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

La señora Juliana del Sol Bastidas Rodríguez, identificada con el No. de cédula de ciudadanía 1.085.275.745 de Pasto (N), en calidad de representante legal de la sociedad del centros diagnóstico automotriz Avenida Colombia S.A.S, presentó a través de correo electrónico un oficio con No. de radicado interno 2486 del 19 de abril de 2024. En el oficio, solicita la modificación de la resolución No. 131 del 11 de abril de 2024, emitida por CORPONARIÑO. La razón de esta solicitud es que dichas modificaciones son un requisito frente a ONAC, entidad que acredita al CDA, para que concuerde la razón social y el listado de equipos con la resolución ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita modificar los siguientes aspectos:

- *En la resolución ambiental N° 113 EXP: ESC-007-21 en todo el documento hace relación al nombre del CDA como CENTROS DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS Y su nombre es* ***CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS.***

Esta falencia se encuentra en la resolución en los siguientes aspectos: CONSIDERANDO en el tercer párrafo, en CONCEPTO TÉCNICO en el último párrafo, CONSIDERACIONES DE DESPACHO en el segundo párrafo y RESUELVE en artículo primero, como se muestra a continuación:

- ***CONSIDERANDO: tercer párrafo***

  Que el día 28 de agosto de 2023 con radicado interno No. 5706, el **CENTROS DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS "COLCDA SAS"**, identificado con Nit: 900277983-9 por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.275.745 de Pasto (N), radicó los documentos para revisión y posterior aprobación de la Renovación Certificación Ambiental para el establecimiento de comercio **"CDA AVENIDA COLOMBIA"**, ubicado en la Calle 22 No. 16-08 Av. Colombia, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

- ***CONCEPTO TECNICO: último párrafo***

  Que mediante memorando **No. M-EA-002 de fecha 19 de enero de 2024,** la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita a la Oficina Jurídica realizar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se otorgue una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el **Concepto Técnico No 380/2023 del 20 de noviembre de 2023,** al **CENTROS DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit: 900277983-9, para el establecimiento de comercio denominado **CDA AVENIDA COLOMBIA.**

- ***CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: segundo Párrafo***

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 380/2023 del 20 de noviembre de 2023**, y una vez evaluada la documentación adjunta a la solicitud por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, se determina la viabilidad de renovar la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares al **CENTROS DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit: 900277983-9, para el establecimiento de comercio denominado **CDA AVENIDA COLOMBIA,** habida cuenta que el proyecto cumple con las medidas y obligaciones ambientales y la documentación allegada se ajusta a la normatividad ambiental vigente.

- ***RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO***

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR una Certificación en Materia de Revisión de Gases al **CENTROS DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit. No 900.277.983-9, representado legalmente por la señora **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.275.745 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado "**CDA AVENIDA COLOMBIA**" ubicado en la Calle 22 No. 16-08 Av. Colombia, municipio de Pasto, departamento de Nariño; conforme con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 380/2023 del 20 de noviembre de 2023,** bajo las condiciones ahí señaladas, y en la parte motiva de la presente Resolución.

Adicionalmente a las modificaciones previas, también se solicita realizar las siguientes modificaciones en numeral 4 y 6 en los siguientes aspectos:

- ***NUMERAL 4***

En el ítem "SENSOR DE HUMEDAD Y TEMPERATURA AMBIENTE", se requiere cambiar el número de serial.

SENSOR DE HUMEDAD Y TEMPERATURA AMBIENTE.

Marca: INDUESA
Numero Serial: 1215BBBK0830
Error máximo: +- 2% en Humedad y 0.5°C en Temperatura.
Rango de Medición: 0 a 100% en humedad y -40°C a 80°C en temperatura.

En el mismo numeral 4, en el ítem "PUNTOS DE VERIFICACIÓN DEL INTERVALO DE MEDICIÓN", se debe modificar la información relacionada con los puntos de verificación del intervalo de medición en pipeta de span alto 2T, pipeta de span alto 4T y pipeta de span bajo 2T y 4T.

PUNTOS DE VERIFICACIÓN DEL INTERVALO DE MEDICIÓN.

El equipo sigue de manera automáticamente el proceso de verificaron y ajuste con dos puntos de gas de referencia.

Pipeta Span Alto 2T, Cilindro: EA0025353
3192 ppm de propano (HC) 7.98% monóxido de carbono (CO) 12.08% dióxido de carbono (CO2) Balance Nitrógeno

Pipeta Span Alto 4T, Cilindro: EA0025315
1219 ppm de propano (HC) 4.04% monóxido de carbono (CO) 12.11% dióxido de carbono(CO2) Balance Nitrógeno

Pipeta Span Bajo 4T y 2T Cilindro: EA0021436
300 ppm de propano (HC)
1.02% monóxido de carbono (CO) 6.12% dióxido de carbono (CO2) Balance Nitrógeno

- ***NUMERAL 6***

En el apartado "CONCEPTO TÉCNICO", es necesario actualizar los números de serie y los modelos de los equipos mencionados en el último cuadro.

Corponariño
Conserva la vida

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LINEA
Analizador de Gases 4T	Motorscan	8060	2030000640007	MOTOS
Analizador de Gases 2T	Motorscan	8060	2030000650008	MOTOS
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060	2030000610004	Mixta
Opacimetro Mixta	Motorscan	9011/CO	1821002590001	Mixta

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el concepto técnico No. 024/2024, en el cual se revisó la información de solicitud de modificación de la resolución No. 131 del 11 de abril de 2024, emitida por CORPONARIÑO, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental conceptúa.

- *De acuerdo a la información relacionada y a la situación encontrada en la documentación aportada, se evidencia que la solicitud de modificación es válida.*

Por lo anterior se solicita respetuosamente a la oficina jurídica emitir el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se ***modifique*** *en la resolución No. 131 del 11 de abril de 2024, mediante la cual se otorgó la renovación de la Certificación en materia de gases vehiculares a la sociedad* ***CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S****., identificada con Nit. No. 900.277.983-9, representada legalmente por la señora JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 de Pasto (N), o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado "CDA AVENIDA COLOMBIA" ubicado en la calle 22 No. 16-08 Av. Colombia, municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Lo anterior, con el fin de corregir los siguientes aspectos:*

- ***CONSIDERANDO: tercer párrafo***

Modifíquese de esta manera:

Que el día 28 de agosto de 2023 con radicado interno No. 5706, el CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS "COLCDA SAS", identificado con Nit: 900.277.983-9 por medio de su representante legal la señora JULIANA DE SOL BASTIDAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 de Pasto (N), radicó los documentos para revisión y posterior aprobación de la Renovación Certificación Ambiental para el establecimiento de comercio "CDA AVENIDA COLOMBIA", ubicado en la calle 22 No. 16-08 Av. Colombia, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

- ***CONCEPTO TECNICO: último párrafo***

Modifíquese de esta manera:

Que mediante memorando No. M-EA-002 de fecha 19 de enero 2024, la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita a la Oficina Jurídica realizar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se otorgue una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el ***Concepto Técnico No 380/2023 del 20 de noviembre 2023, al CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S****, identificado con Nit: 900277983-9, para el establecimiento de comercio denominado* ***CDA AVENIDA COLOMBIA***

- ***CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: segundo Párrafo***

Modifíquese de esta manera:

Que en mérito del Concepto Técnico No. 380/2023 de 20 de noviembre de 2023, y una vez evaluada la documentación adjunta a la solicitud por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, se determina la viabilidad de renovar la Certificación de materia de Revisión de Gases Vehiculares al CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit: 900277983-9, para el establecimiento de comercio denominado CDA AVENIDA COLOMBIA, habida cuenta que el proyecto cumple con

las medidas y obligaciones ambientales y la documentación allegada se ajusta a la normatividad ambiental vigente.

- ***RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO***

Modifíquese de esta manera:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR una Certificación de Materia de Revisión de Gases al CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit: 900277983-9 representado legalmente por la señora JULIANA DE SOL BASTIDAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado CDA AVENIDA COLOMBIA", ubicado en la calle 22 No. 16-08 Av. Colombia, municipio de Pasto, departamento de Nariño; conforme con lo establecido en el Concepto Técnico No. 380/2023 del 20 de noviembre de 2023, bajo las condiciones ahí señaladas, y en la parte motiva de la presente resolución.

Adicionalmente a las modificaciones previas, también se solicita realizar las siguientes modificaciones en numeral 4 y 6 del Concepto Técnico solicitadas por el usuario en los siguientes aspectos:

- *En el numeral 4 EVALUACION DE INFORMACION. ítem* ***SENSOR DE HUMEDAD Y TEMPERATURA AMBIENTE****, en el cual solicita modificar el número de serial así:*

Marca: INDUESA
Numero Serial: THV21091508
Error máximo: +- 2% en Humedad y 0.5°C en temperatura
Rango de medición: 0 a 100% en humedad y -40°C a 80 °C en temperatura.

- *En el numeral 4 EVALUACION DE INFORMACION. Ítem* ***PUNTOS DE VERIFICACIÓN DEL INTERVALO DE MEDICIÓN*** *relacionado con el gas de referencia, de tal manera que se solicita modificar la información de cada pipeta como se describe a continuación:*

Pipeta Span Alto 2T, Cilindros: FF532249
3176 Ppm de propano (HC)
8.0 % de Monóxido de carbono (CO)
12.0% de Dióxido de carbono (CO2)
Nitrógeno: Balance

Pipeta Span Alto 4T , Cilindros: FF532283
1199 Ppm de propano (HC)
4.09% de Monóxido de carbono (CO)
11.95% de Dióxido de carbono
(CO2) Nitrógeno: Balance

Pipeta Span Bajo 4T y 2T, Cilindros: FF532302
299 Ppm de propano (HC)
1.0 % de Monóxido de carbono (CO)
6.0 % de Dióxido de carbono (CO2)
Nitrógeno: Balance

- *En el Numeral 6* ***CONCEPTO TÉCNICO,*** *en el cuadro en el cual se dan a conocer los equipos, se solicita modificar el modelo y los seriales de los equipos como se describen a continuación:*

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases 4T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000640007-00064	MOTOS
Analizador de Gases 2T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000650008-00065	MOTOS

Corponariño
Conserva la vida

Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060s-7004/co	2030000610004-00061	Mixta
opacímetro Mixta	Motorscan	9011	1821002590001	Mixta

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 99 de 1993**, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, en su **artículo 31, numeral 12** consagra:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

***12)** Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)".*

La **Resolución No. 653 de 2006, "***Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005*", consagra:

***"Artículo 1°. SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN.** Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente (...).*

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

La **Resolución No. 20203040011355 de 2020** *"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones"*, en su **artículo 12, literal g**, establece:

***"ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.** Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:*

(...)

***g.** Mantener la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la*

Corponariño
Conserva la vida

322 -

materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"

Que la **Ley 633 del 2000** *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial."*, en su artículo 96 establece: ***"Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.*** *Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 28. *Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

(...)"

Adicionalmente, el articulado ibídem define el sistema y método de cálculo que deben aplicar para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran establecidos en CORPONARIÑO mediante la **Resolución Interna No. 0271 del 11 de junio de 2021** *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONARIÑO y se dictan otras disposiciones."*, o la que modifique o sustituya.

Es preciso manifestar que mediante el **Decreto 1076 de 2015** se expide el Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, el cual no contempla la modificación de actos administrativos relacionados con una Certificación de Revisión de Gases Vehiculares.

No obstante, a lo anterior el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando *"no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:
- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Corponariño
Conserva la vida

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien, no regulan de manera expresa el régimen de Certificación de Gases de los Centros de Diagnóstico Automotor, si hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

En ese sentido, el **Decreto 1076 del 2015,** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 024/2024 del 25 de abril del 2024**, este despacho considera pertinente realizar la modificación de la **Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024,** por medio de la cual CORPONARIÑO renovó una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares al **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S"**, consistente en corregir el nombre del titular y modificar la información de los sensores de humedad - temperatura ambiente, puntos de verificación del intervalo de medición y los equipos analizadores.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la **Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024,** por medio de la cual CORPONARIÑO Renovó una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S"**, identificado con Nit No. 900.277.983-9, representada legalmente por la señora **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 expedida en Pasto (N) o quien sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **"CDA AVENIDA COLOMBIA"** ubicado en la Calle 22 No. 16-08 Avenida Colombia, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en los siguientes apartes:

- ***CONSIDERANDO: tercer párrafo***

Modifíquese de esta manera:

*Que el día 28 de agosto de 2023 con radicado interno No. 5706, el **CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS "COLCDA SAS"**, identificado con Nit: 900.277.983-9 por medio de su representante legal la señora JULIANA DE SOL BASTIDAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 de Pasto (N), radicó los documentos para revisión y posterior aprobación de la Renovación Certificación Ambiental para el establecimiento de comercio "CDA AVENIDA COLOMBIA", ubicado en la calle 22 No. 16-08 Av. Colombia, municipio de Pasto, departamento de Nariño.*

- ***CONCEPTO TECNICO: último párrafo***

Modifíquese de esta manera:

Corponariño
Conserva la vida

322-1

Que mediante memorando No. M-EA-002 de fecha 19 de enero 2024, la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita a la Oficina Jurídica realizar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se otorgue una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el ***Concepto Técnico No 380/2023 del 20 de noviembre 2023, al CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S****, identificado con Nit: 900.277.983-9, para el establecimiento de comercio denominado* ***CDA AVENIDA COLOMBIA***

- ***CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: segundo Párrafo***

Modifíquese de esta manera:

Que en mérito del Concepto Técnico No. 380/2023 de 20 de noviembre de 2023, y una vez evaluada la documentación adjunta a la solicitud por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, se determina la viabilidad de renovar la Certificación de materia de Revisión de Gases Vehiculares al CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.AS., identificado con Nit: 900277983-9, para el establecimiento de comercio denominado CDA AVENIDA COLOMBIA, habida cuenta que el proyecto cumple con las medidas y obligaciones ambientales y la documentación allegada se ajusta a la normatividad ambiental vigente.

- ***RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO***

Modifíquese de esta manera:

ARTÍCULO PRIMERO. *RENOVAR una Certificación de Materia de Revisión de Gases al* ***CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.****, identificado con Nit: 900.277.983-9 representado legalmente por la señora JULIANA DE SOL BASTIDAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado CDA AVENIDA COLOMBIA", ubicado en la calle 22 No. 16-08 Av. Colombia, Municipio de Pasto, departamento de Nariño; conforme con lo establecido en el Concepto Técnico No. 380/2023 del 20 de noviembre de 2023, bajo las condiciones ahí señaladas, y en la parte motiva de la presente resolución.*

- *En el numeral 4 EVALUACION DE INFORMACION. Ítem* ***SENSOR DE HUMEDAD Y TEMPERATURA AMBIENTE****, se modifica el número de serial, así:*

Marca: INDUESA
Numero Serial: THV21091508
Error máximo: +- 2% en Humedad y 0.5°C en temperatura
Rango de medición: 0 a 100% en humedad y -40°C a 80 °C en temperatura.

- *En el numeral 4 EVALUACION DE INFORMACION. Ítem* ***PUNTOS DE VERIFICACIÓN DEL INTERVALO DE MEDICIÓN*** *relacionado con el gas de referencia, se modifica la información de cada pipeta como se describe a continuación:*

Pipeta Span Alto 2T, Cilindros: FF532249
3176 Ppm de propano (HC)
8.0 % de Monóxido de carbono (CO)
12.0% de Dióxido de carbono (CO2)
Nitrógeno: Balance

Pipeta Span Alto 4T , Cilindros: FF532283
1199 Ppm de propano (HC)
4.09% de Monóxido de carbono (CO)
11.95% de Dióxido de carbono
(CO2) Nitrógeno: Balance

Pipeta Span Bajo 4T y 2T, Cilindros: FF532302
299 Ppm de propano (HC)
1.0 % de Monóxido de carbono (CO)
6.0 % de Dióxido de carbono (CO2)
Nitrógeno: Balance

Corponariño
Conserva la vida

- *En el Numeral 6* ***CONCEPTO TÉCNICO,*** *en el cuadro en el cual se dan a conocer los equipos se modifica el modelo y los seriales de los equipos como se describen a continuación:*

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases 4T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000640007-00064	MOTOS
Analizador de Gases 2T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000650008-00065	MOTOS
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060s-7004/co	2030000610004-00061	Mixta
opacímetro Mixta	Motorscan	9011	1821002590001	Mixta

ARTICULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 024/2024 del 25 de abril del 2024.**

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024,** que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S"**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, - 2 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal*
Jefe Oficina Jurídica